ADD IND/98/1

PROPUESTA de nueva Resolución [IND-1]

Función de la UIT para mejorar las funcionalidades de la red a fin de instaurar la confianza en las redes de telecomunicaciones basadas en IP

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* la Resolución 101 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre redes basadas en IP en la que los Estados Miembros resolvieron dar a la UIT el mandato de colaborar y coordinar con las organizaciones pertinentes implicadas en el desarrollo de redes basadas en IP y el futuro Internet;

*b)* la Resolución 102 (Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la función de la UIT con respecto a las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet y la gestión de los recursos de Internet, incluidos los nombres de dominio y las direcciones;

c) la Resolución 130 (Rev. Guadalajara 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el fortalecimiento del papel de la UIT en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación,

recordando también

*a)* el párrafo 39 de la Agenda de Túnez sobre creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC fortaleciendo el marco de confianza;

*b)* el párrafo 46 de la Agenda de Túnez sobre garantía del respeto a la privacidad y la protección de la información y los datos personales;

*c)* la Línea de Acción C5 del Plan de Acción de Ginebra sobre creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC para constituir la Sociedad de la Información, de la cual la UIT es la única coordinadora;

*d)* la labor en curso de la CE 17 del UIT-T sobre la Guía de normas sobre la seguridad de las TIC y sobre otras cuestiones, y de la CE 13 sobre Redes de la Próxima Generación,

reconociendo

*a)* que para el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC es necesaria una atribución y asignación equitativa, imparcial y justa de los recursos relativos a redes de paquetes y ello exige la coordinación y la colaboración entre las organizaciones pertinentes y los Estados Miembros para la planificación, aplicación, supervisión y cooperación en sus políticas;

*b)* que los recursos de denominación, numeración y direccionamiento son necesarios, entre otros, para el debido funcionamiento de una red de telecomunicaciones;

*c)* que la Resolución 1305 del Consejo identificó los temas de política públicos relativos a Internet Internacional (gestión de las telecomunicaciones/TIC) tales como seguridad, continuidad, sostenibilidad y robustez de Internet (telecomunicaciones/TIC) y la Resolución 1336 del Consejo, adoptada en su sesión de 2011, estableció un Grupo de Trabajo del Consejo sobre Política Pública de Internet (GTC-Internet) cuyo mandato es identificar, estudiar y desarrollar asuntos relativos a temas referentes a Internet Pública Internacional incluidos en la Resolución 1305 de Consejo;

*d)* que a fin de velar por la seguridad de los servicios de telecomunicaciones/TIC, los Estados Miembros deben formular unas medidas jurídicas, de política y reglamentarias adecuadas que deben apoyarse en la capacidad técnica de las redes;

*e)* que el sector privado debe desempeñar un papel activo en las operaciones cotidianas, en la innovación y en la creación de valor;

*f)* que debe adoptarse un enfoque multipartito, en la medida de lo posible, a todos los niveles para mejorar la coordinación de las actividades de las organizaciones internacionales e intergubernamentales, así como de otras instituciones implicadas en las redes de telecomunicaciones basadas en la tecnología IP,

considerando

*a)* que probablemente en el futuro todas las redes sean redes de paquetes que entregan varios servicios de telecomunicaciones actualmente basados en tecnologías IP;

*b)* que las redes de paquetes actuales presentan muchas deficiencias en términos de seguridad, incluidas las relativas a registros de las transacciones en la red;

*c)* que a veces, incluso para la resolución de una dirección local, el sistema debe utilizar recursos fuera del país, lo cual hace muy costosa dicha resolución de dirección, y en cierta medida insegura, y puede dar lugar a la violación de la privacidad por otro Estado, aun sin ningún recurso para abordar el tema de la violación de privacidad citando la no aplicabilidad de las leyes de protección de la privacidad a los no ciudadanos o estableciendo leyes distintas para ciudadanos y no ciudadanos;

*d)* que a veces, el tráfico de comunicación con origen y destino en un país transcurre igualmente fuera de las fronteras del país, lo que hace muy costosa esa comunicación, y en cierta medida insegura, y puede dar lugar a la violación de la privacidad incluso sin ningún recurso para abordar el tema de violación de privacidad citando la no aplicabilidad de las leyes de protección de la privacidad a los no ciudadanos o estableciendo leyes distintas para ciudadanos y no ciudadanos;

*e)* que las direcciones IP no están distribuidas de manera contigua, lo que dificulta el seguimiento de la comunicación en caso de necesidad según las leyes nacionales,

resuelve

abordar de manera sistemática las cuestiones que figuran en el *considerado* de esta Resolución observando su importancia para prestar servicios basados en TIC a través de redes de telecomunicaciones públicas, en vista de la función de la UIT en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC y que el cumplimiento de esta función es fundamental para hacer realidad la sociedad de la información,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que emprenda estudios en colaboración con las organizaciones pertinentes[[1]](#footnote-1) implicadas en el desarrollo de redes basadas en IP y redes futuras:

a) para investigar el desarrollo de un sistema de denominación y numeración a partir del cual sea fácilmente distinguible la denominación y la numeración de diferentes países;

b) para desarrollar los principios de atribución, asignación y gestión de los recursos de IP incluida la atribución de nombres, números y direcciones de una manera sistemática, equitativa, imparcial, justa, democrática y transparente;

c) para hacer recomendaciones sobre capacidad de la red que asegure de manera efectiva que la resolución de dirección para el tráfico con origen y destinado a ser terminado por el usuario en el mismo país/región tiene lugar dentro del país/región;

2 que emprenda estudios en colaboración con las organizaciones pertinentes1 implicadas en el desarrollo de redes basadas en IP para recomendar un sistema que garantice efectivamente que el tráfico con origen y terminación en el mismo país permanece dentro del país;

3 que emprenda estudios en colaboración con las organizaciones pertinentes1 implicadas en el desarrollo de redes basadas en IP para recomendar medios efectivos de mantener registros fiables de las transacciones en la red;

4 que emprenda estudios en colaboración con todas las partes interesadas implicadas en el estudio de las deficiencias de los actuales protocolos utilizados por las redes de telecomunicaciones y elabore y recomiende unos protocolos seguros, robustos y que dispongan de mecanismos de protección contra las intrusiones que satisfagan los requisitos de las redes futuras teniendo en cuenta que en un próximo futuro al tráfico y el número de dispositivos finales aumentarán de manera considerable como consecuencia del Internet de las Cosas y de las necesidad de las comunicaciones máquina a máquina,

invita a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector

a que participen activamente en los debates sobre estos temas y presenten contribuciones al respecto.

1. Incluidas, entre otras, la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y de Números (ICANN), los registros regionales de Internet (RIR), el Grupo Especial sobre Ingeniería de Internet (IETF), la Sociedad de Internet (ISOC) y el Consorcio WWW (W3C), sobre la base de la reciprocidad. [↑](#footnote-ref-1)